

NORMATIVA APLICABLE PARA ADAPTAR Y CONVALIDAR ESTUDIOS PARCIALES UNIVERSITARIOS DEL PRIMER Y SEGUNDO CICLO EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Acuerdo Junta de Gobierno 10/5/96
Modificación: Junta de Gobierno 22/6/2001
Modificación Consejo de Gobierno: 30/5/2003
Modificación Consejo de Gobierno: 3/6/2004
Modificación Consejo de Gobierno: 11/6/2004
Modificación Consejo de Gobierno: 3/6/2005.
Modificación Consejo de Gobierno: 6/11/2008
Modificación Consejo de Gobierno: 27/01/2010
Modificación Consejo de Gobierno 8/2/2011 .Apartado A) Punto 1.6.

A) ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS.

El procedimiento de adaptación de estudios universitarios oficiales españoles se utilizará únicamente en los siguientes supuestos:

A.1. Para dar validez a estudios conducentes a un mismo título oficial (ya se trate de estudios cursados en otra Universidad y se traslade el expediente a ésta para continuar los mismos o cuando se trate de un nuevo Plan de Estudios para la misma titulación cursada en la ULE)

A.1.1. En todo caso, el primer ciclo completo de las enseñanzas universitarias de dos ciclos conducentes a la obtención de un mismo título oficial universitario.

A.1.2. Las asignaturas troncales, obligatorias y optativas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes (entendiendo por equivalentes la coincidencia de, al menos, un 75% en contenido y carga lectiva).

A.1.3. Los créditos de libre elección curricular cursados como tales por el estudiante en la Universidad de procedencia.

En caso de modificación del plan de estudios de la ULE las asignaturas cursadas como libre elección curricular se adaptarán como tales y los créditos previamente reconocidos se incorporarán al nuevo plan

A.1.4. Las asignaturas que figuren en la certificación académica personal adaptadas o convalidadas en otra Universidad o en anteriores planes de estudio de la ULE cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes (entendiendo por equivalentes la coincidencia de, al menos, un 75% en contenido y carga lectiva).

A.1.5. En los planes de estudio modificados de la ULE, se aplicará el cuadro de adaptaciones/convalidaciones que aparece en el mismo, en los casos que proceda, así como los apartados antes señalados.

A.1.6. No podrán ser utilizadas para realizar adaptaciones aquellas asignaturas aprobadas mediante el procedimiento de evaluación por compensación.

A.2. Para dar validez a las asignaturas de planes de estudio no renovados de la ULE que figuren expresamente incluidas en los cuadros de adaptaciones/convalidaciones recogidos en el BOE que publica el Plan de Estudios correspondiente.

A.3. Cuando se trate de distintas titulaciones que se imparten en el mismo Centro, siempre que sean asignaturas con iguales descriptores y el mismo número de créditos, pudiéndose adaptar cuantas veces se solicite. Las asignaturas cursadas como libre elección curricular tendrán el mismo tratamiento.

La adaptación se realizará, de oficio, en el Centro responsable de la correspondiente titulación, simultáneamente a la formalización, por parte del estudiante, de su primera matrícula en otras asignaturas.

Las asignaturas adaptadas figurarán con esta denominación en el expediente del estudiante, con la calificación obtenida en el centro de procedencia. Si el certificado que aporta el estudiante sólo contempla calificación cualitativa, habrá de añadirse la numérica que corresponda: APROBADO: 6, NOTABLE: 8 SOBRESALIENTE: 9,5 MATRICULA DE HONOR: 10.

B) CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

El procedimiento de convalidación parcial de estudios universitarios oficiales españoles se utilizará cuando se trate de estudios conducentes a distintos títulos oficiales, salvo en los supuestos contemplados en los apartados A.2 y A.3 del epígrafe anterior.

Las solicitudes de convalidación se ajustarán al modelo oficial habilitado al efecto y se presentarán en la administración del centro donde se matricule, en el plazo que establezca la normativa de matrícula de cada curso académico.

Las convalidaciones de asignaturas serán resueltas por el Rector a propuesta de la Comisión de Convalidaciones de la Universidad y habrán de ajustarse a los siguientes requisitos:

B.1. Los estudiantes que deseen solicitar la convalidación de alguna asignatura deberán matricularse previamente, al menos, de las asignaturas que pretendan convalidar, puesto que la convalidación únicamente es eficaz en el curso en que se resuelve.

B.2. Para iniciar cualquier procedimiento de convalidación de estudios, es necesario que los estudiantes presenten la siguiente documentación:

B.2.1.- Solicitud de convalidación (ULE.24020-016) debidamente cumplimentada.

B.2.2.- Certificación académica personal, en castellano o en el idioma original acompañada de traducción oficial al castellano, en modelo original o bien, fotocopia compulsada o cotejada de la misma, en la que figuren las asignaturas superadas que se pretenden convalidar y su carga lectiva en créditos o en horas. (No será necesario presentar dicha certificación cuando las asignaturas a convalidar hayan sido superadas en la Universidad de León pues este documento se aportará por el Centro correspondiente)

B.2.3.- Los programas de las asignaturas cursadas y superadas que desean utilizar para convalidar otras, debidamente sellados por el Centro de procedencia y correspondientes al curso académico en que fueron aprobadas.

Estarán exentos de presentar los programas de las asignaturas los estudiantes que pretendan convalidar asignaturas incluidas en el vigente cuadro de convalidaciones automáticas de la U.L.E., los estudiantes que utilicen para convalidar otras asignaturas cursadas y superadas en las diferentes titulaciones que se impartan en el mismo Centro y los estudiantes que pretendan convalidar la misma asignatura superada en otra titulación de la Universidad de León.

Se permitirá en los expedientes la presentación de los programas en otros idiomas si la Comisión de Convalidaciones del Centro hace constar la comprensión íntegra de los mismos para su valoración académica. De no ser así, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

B.3.- En el supuesto de que pretendan convalidar estudios cursados en Centros privados, los solicitantes deberán aportar, además de la documentación general citada anteriormente, fotocopia del Real Decreto por el que se reconocieron efectos oficiales universitarios a dichos estudios.

B.4. Para convalidar una o más asignatura/s es preciso que el contenido del/de los programa/s correspondiente/s a la/s asignatura/s superada/s y la carga lectiva de la/s misma/s, coincida al menos en un 75% con el/los programa/s y la carga lectiva de la/s asignatura/s a convalidar.

B.5. Las asignaturas convalidadas tendrán la misma calificación o en su caso la equivalente de las asignaturas cursadas. Si el certificado que aporta el estudiante solo contempla calificación cualitativa, habrá de añadirse la numérica que corresponda: APROBADO: 6, NOTABLE: 8 SOBRESALIENTE: 9,5 y MATRICULA DE HONOR: 10

Para asignar calificación cuando se utilicen dos o más asignaturas para convalidar se hallará la media aritmética, con un solo decimal -redondeándose a la baja si el segundo decimal es inferior a 5 y al alza si el segundo decimal es 5 ó superior. Este criterio también se utilizará si la nota de origen tiene 2 ó más decimales.

B.6 Las asignaturas cursadas y superadas por los estudiantes podrán utilizarse más de una vez para convalidar, sin embargo, las que figuren en el expediente del estudiante como "convalidadas" o "adaptadas", no pueden ser utilizadas para realizar convalidaciones. De igual forma, tampoco podrán ser utilizadas para realizar convalidaciones aquellas asignaturas aprobadas mediante el procedimiento de "evaluación por compensación".

B.7. Los "trabajos fin de carrera", "proyectos fin de carrera" y los "Practicum" no serán susceptibles de convalidación ni podrán aportarse para convalidar.

B.8. De las titulaciones/estudios de primer ciclo que se utilicen para acceder a un segundo ciclo no es posible extraer asignaturas o créditos para convalidar, aunque excediesen de los mínimos necesarios exigidos para concluir el primer ciclo u obtener la titulación.

B.9. La anulación de matrícula en un curso supondrá la anulación de las convalidaciones realizadas, lo que no impedirá que el estudiante las pueda volver a solicitar en cursos posteriores.

CONVALIDACIONES Y LIBRE ELECCIÓN CURRICULAR

B.10 No podrán ser objeto de convalidación, para la libre elección curricular, aquellas asignaturas con igual denominación y/o contenidos iguales o similares a las existentes en la titulación objeto de estudio tanto en el primer ciclo como en el segundo ciclo.

B.11. La libre elección curricular podrá completarse parcial o totalmente a través de convalidación, siempre que las asignaturas cuya superación se acredite, tengan el carácter de universitarias regladas, estén ofertadas expresamente por la ULE en el curso académico en el que se pretenden convalidar y reúnan los demás requisitos exigibles en la convalidación de estudios universitarios.

B.12. Cuando el estudiante pretenda convalidar para la libre elección curricular, asignaturas que se imparten en un Centro distinto al de su matrícula, el Centro en el que está matriculado el estudiante recabará informe de la Comisión de Convalidaciones del Centro al que corresponda la asignatura a convalidar, adjuntando el programa presentado por el estudiante. Evacuado el informe, la propuesta ante la Comisión de Convalidaciones de la Universidad, la efectuará el Ponente del Centro donde está matriculado el estudiante. No será necesario programa ni

informe cuando la asignatura matriculada y para la que solicita convalidación es la misma que la asignatura superada.

B.13. En los supuestos en los que se utilicen para la libre elección curricular, asignaturas superadas en la Universidad de León, correspondientes a planes de estudios estructurados en horas lectivas en vez de en créditos, la transformación de aquéllas en éstos se efectuará teniendo en cuenta las tablas de equivalencias remitidas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, con fechas 15-04-94 y 6-07-94.

CONVALIDACIONES DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

B.14. Para la convalidación de estudios parciales universitarios cursados en el extranjero se tendrán en cuenta las normas anteriores y los criterios generales aprobados por el Acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria de fecha 25-X-2004 (BOE 15-III-2005).

B. 14.1.- Serán susceptibles de convalidación las asignaturas aprobadas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y la carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los correspondientes a asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial que se imparta en la ULE. También a estos efectos se entenderá por equivalentes la coincidencia de, al menos, un 75% en contenido y carga lectiva.

La convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los supuestos a que se refiere el punto dos.1 del acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria antes mencionado.

B. 14.2.- Documentación que deberán aportar:

B.14.2.1.- Quienes deseen solicitar la convalidación de sus estudios extranjeros por alguna asignatura de la ULE deberán matricularse previamente, al menos, de las asignaturas que pretendan convalidar, puesto que la convalidación únicamente es eficaz en el curso en que se resuelve.

B.14.2.2.- Solicitud de convalidación (ULE.24020-016) debidamente cumplimentada.

B.14.2.3.- Certificación académica personal en modelo original o bien, fotocopia compulsada o cotejada de la misma, en la que figuren las asignaturas superadas que se pretenden convalidar y su carga lectiva en créditos o en horas.

B.14.2.4.- Los programas de las asignaturas cursadas y superadas que desean utilizar para convalidar otras, debidamente sellados por el Centro de procedencia y correspondientes al curso académico en que fueron aprobadas.

B.14.2.5.- Tanto la certificación académica personal como los programas es necesario que se presenten debidamente traducidos, en su caso, y/o legalizados por vía diplomática conforme a la casuística que se detalla en el Anexo de esta normativa.

B.14.2.6.- Certificación del Ministerio de Educación acreditativa de que el interesado no haya solicitado homologación por un título universitario oficial español, o en caso de denegación de la misma que no haya sido fundada en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de título y estudios extranjeros de educación superior.

B.14.3.- Las asignaturas convalidadas tendrán la calificación cualitativa que corresponda a las asignaturas cursadas y habrá de añadirse la numérica que proceda: APROBADO :6, NOTABLE: 8, SOBRESALIENTE: 9,5 y MATRICULA DE HONOR: 10. La Comisión de Convalidaciones establecerá el criterio para la equivalencia.

CONVALIDACIONES PROCEDENTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
(Acuerdo Consejo de Gobierno de 15-7-2009)

B.15.- A los estudiantes matriculados en las titulaciones a las que hace referencia el acuerdo mencionado, se les podrán convalidar las asignaturas/créditos de libre elección curricular que constan en el mismo.

B.16.- Los estudiantes que deseen solicitar la convalidación deberán matricularse previamente, al menos, de las asignaturas/créditos de libre elección curricular que pretendan convalidar, puesto que la convalidación únicamente es eficaz en el curso en que se resuelve.

B.17.- Las solicitudes de convalidación se ajustarán al modelo oficial habilitado al efecto y se presentarán en la administración del centro donde se matricule, en el plazo que establezca la normativa de matrícula de cada curso académico.

B.18.- Deberán adjuntar copia compulsada o bien original y copia simple para su cotejo de la certificación académica, en castellano o en el idioma original acompañada de traducción oficial al castellano acreditativa de haber completado el ciclo que se pretende utilizar para convalidar y en la que figuren los módulos aprobados y su calificación. No será necesario este documento si obra en su expediente, pues será aportado por la administración del Centro correspondiente.

B.19.- Las convalidaciones serán resueltas por el Rector a propuesta de la Comisión de Convalidaciones de la Universidad y habrán de ajustarse a los siguientes requisitos:

B.19.1.- Cada asignatura convalidada tendrá la misma calificación numérica que la que corresponda al módulo superado por el interesado y que se ha utilizado para convalidar dicha asignatura. Los créditos de libre elección curricular convalidados tendrán la calificación correspondiente a la nota media final del ciclo formativo. En ambos casos se añadirá la calificación cualitativa que corresponda.

B.19.2.- Para asignar calificación cuando se utilicen dos o más módulos para convalidar una asignatura se hallará la media aritmética, con un solo decimal -redondeándose a la baja si el segundo decimal es inferior a 5 y al alza si el segundo decimal es 5 ó superior. Este criterio también se utilizará si la nota de origen tiene 2 ó más decimales.

B.20.- Los módulos que figuren en el expediente del estudiante como "convalidados" no podrán utilizarse para convalidar asignaturas.

B.21.- La anulación de matrícula en un curso supondrá la anulación de las convalidaciones realizadas en dicho curso. La citada circunstancia no impedirá que el estudiante las pueda volver a solicitar en cursos posteriores.

TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

B.22. Los Centros deberán enviar los expedientes de convalidación a la Secretaría de la Comisión de Convalidaciones, al menos, con una semana de antelación a la fecha en la que se realice la correspondiente reunión.

B.23. Como norma general, la Comisión de Convalidaciones no tramitará ningún expediente de los Centros cuyo Ponente o su representante debidamente acreditado no esté presente en la correspondiente reunión. Podrá nombrarse en cada Centro, Ponente y suplente y en casos de ausencia de ambos podrá asistir un representante debidamente acreditado.

CONVALIDACIONES Y PROGRAMAS DE INTERCAMBIO

B.24. El reconocimiento académico de los estudios realizados en el marco de los Programas Interuniversitarios de Intercambio, firmados por la Universidad de León, no corresponde a la Comisión de Convalidaciones, regulándose por las normas específicas aprobadas al efecto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2004.

ANEXO QUE SE CITA EN EL APARTADO B.14.2.5.

Tanto la certificación académica personal como los programas deberán ser oficiales, es decir, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática.

Este trámite se efectúa, bien en las Embajadas o Consulados de España existentes en el país de donde procedan los documentos, bien en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Sección de Legalizaciones. (C/ Juan de MENA, 4 -28071-MADRID,).

- Para los documentos expedidos en los países a los que son de aplicación las directivas del Consejo de la Unión Europea sobre reconocimientos de títulos, no será necesaria la legalización, estos países son :

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza por acuerdo bilateral con la U.E.

- Para los documentos que estén sellados con la "APOSTILLE" de La Haya (Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961) es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna apostilla. Los países signatarios del Convenio son:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bosnia Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Cook Islas, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Holanda, Honduras, Hong-kong, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malawi, Malta, Marshall Islas, Mauricio Isla, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Niue Isla, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Samoa, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles Islas, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Venezuela. Para legalizar los documentos de estos países

- Para los países que han suscrito el Convenio Andrés Bello; Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática.

Los documentos deberán ir acompañados con su correspondiente traducción en CASTELLANO, en su caso, que podrá hacerse:

- En la representación diplomática o consular de España en el extranjero o en la representación diplomática o consular en España del País del que es súbdito el solicitante.
- Traductor jurado debidamente autorizado o inscrito en España.